

PRONUNCIAMIENTO N° 049-2025/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Metropolitana de Lima

Referencia : Concurso Público N° 25-2024-MML-OGA-OL-1, convocado para la contratación del “Servicio de acceso corporativo a internet con seguridad gestionada para la Municipalidad Metropolitana de Lima”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento recibido el 18¹ de diciembre de 2024 y subsanado con fecha 6² y 10³ de enero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 35 y N° 36, referidas al “**Traslado de sede**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 60, referidas a la “**Solución de soporte**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 71, referida al “**Plazo de implementación**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 177, referida a la “**Capacitación**”.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 175, referida al “**Técnico perfil 3**”.

¹ Expediente N° 2024-0175040.

² Expediente N° 2025-0003721.

³ Expediente N° 2025-0005343.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “Traslado de sede”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 35 y N° 36, alegando que la Entidad ha realizado modificaciones al requerimiento inicial, toda vez que el traslado de la sede con la instalación de la “fibra oscura” fue incluida mediante la absolución; sin embargo, no se cuenta con información respecto a las direcciones y coordenadas de ambas sedes, para dimensionar la distancia en kilómetros, verificar rutas, viabilidad y plazo de implementación, siendo dicha información necesaria para la instalación de la referida fibra.

Asimismo, señala que el plazo de 30 días para la instalación de “fibra oscura” carecería de sustento técnico, en la medida que sería imposible realizarlo en el plazo previsto. Por lo que, solicita confirmar que la Entidad será la responsable de la conectividad de dicha fibra.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.1.1 “Servicio de acceso corporativo a internet” del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“5.1.1 SERVICIO DE ACCESO CORPORATIVO A INTERNET

(...)

- m) De requerir la MML efectuar el traslado del enlace principal ante alguna eventualidad que pudiera suscitarse, la Oficina de Gobierno Digital coordinará con el contratista esta actividad a fin de garantizar la continuidad operativa del servicio; precisar que no se incurrirá en gastos adicionales por parte de la Entidad para el traslado, configuración y/o reconfiguración de los equipos. Asimismo indicar que el plazo para la implementación de este enlace debe ejecutarse en un plazo máximo de 30 días calendario. El contratista deberá brindar una solución temporal que cubra el servicio contratado durante el tiempo de traslado.

(...)”.

Es así que, el participante **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** mediante las consultas y/u observaciones N° 35 y N° 36, solicitó lo siguiente:

- i. **Consulta y/u observación N° 35:** Se consultó sobre la necesidad de aclarar qué equipos se requieren trasladar en caso de que la Entidad efectúe el traslado del

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

enlace principal, mencionando si esto incluye equipos de seguridad perimetral, administrador de ancho de banda, WAF, etc. Asimismo, se indicó que algunos equipos en alta disponibilidad no pueden separarse de su ubicación física debido a la necesidad de conectividad local para mantener su sincronización. Además, se solicitó confirmación de que, en caso de ser necesario mantener esta sincronización, se brindará la conectividad adecuada, incluyendo fibra oscura y puertos en switch.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que el traslado de los equipos se realizará conforme a la propuesta diseñada por el contratista, quien deberá trasladar los equipos de acuerdo con el diseño en alta disponibilidad. Asimismo, señaló que el contratista asumirá los gastos relacionados con la fibra oscura y los recursos del gabinete, mientras que la entidad proporcionará el componente del switch de red si es necesario.

- ii. **Consulta y/u observación N° 36:** Solicitó confirmar que los costos originados por la instalación de la fibra oscura serán formalizados mediante una adenda.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que los postores son responsables de considerar los precios, dimensionar y considerar costos adicionales en su proyecto ante imprevistos que la Entidad requiera. Asimismo, aclara que el **contratista asumirá los gastos de fibra oscura**, recursos de gabinete; en el caso del switch de red la entidad asignará el componente solicitado de ser necesario.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° D000338-2024-MML-OGA-OGD-DRISTI⁵ de fecha 18 de diciembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

- A) *En relación con el cuestionamiento N° 1 mencionada por el proveedor, donde se señala que la entidad será responsable de la conectividad de fibra oscura, esto implica que la Municipalidad Metropolitana de Lima asumirá la responsabilidad de asegurar que la infraestructura de fibra oscura esté disponible y funcione correctamente para interconectar la solución tecnológica ofertada en el nuevo centro de datos, en caso de realizarse el traslado externo a otra sede.*

*En conclusión, del Punto a), la entidad asegurará que los recursos y acondicionamientos necesarios para alojar el traslado externo será con las mismas adecuaciones de la implementación del servicio de acceso a Internet con seguridad gestionada en ese nuevo espacio. La Municipalidad Metropolitana de Lima ha planteado y tomado en cuenta los elementos fundamentales para la implementación de la solución ofertada en la nueva sede, incluyendo los componentes de conectividad (como la fibra oscura) y la infraestructura física necesaria (como el gabinete de red, cableado estructurado, y sistemas de energía). Sin embargo, **la entidad también será responsable de garantizar que la conectividad de fibra oscura esté disponible, lo que es un aspecto clave para asegurar la eficiencia y seguridad de la solución en el nuevo centro de datos.***

- B) *El proveedor menciona en el cuestionamiento N° 01 que recién al contar con las direcciones y coordenadas de las dos sedes se determinara la factibilidad y el plazo.*

⁵ Expediente N° 2024-0175040.

La entidad aclara en relación con el punto cuestionamiento N° 01, actualmente, se está realizando un estudio técnico para determinar cuál será la ubicación del centro de datos de contingencia de la entidad, ante esa situación no habría forma que la entidad brinde lo solicitado por la por la empresa AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C, además se detalla lo siguiente:

- *La entidad aclara que el requerimiento para el servicio de Internet a través de una fibra óptica en otra ruta será realizado solo cuando ya se cuente con todos los componentes previamente indicado punto a). Es decir, antes de que se solicite la conexión de fibra óptica para el servicio de Internet en la nueva sede, se debe asegurar que todos los acondicionamientos necesarios estén listos y en su lugar.*
- *La entidad insiste en que no se podrá proceder con la solicitud del servicio de fibra óptica para el acceso a Internet que se tenga confirmada la disponibilidad de la infraestructura requerida, como:*

El centro de datos y su infraestructura adecuada.

El sistema de cableado estructurado.

Los sistemas de energía como UPS y grupo electrógeno.

Los puntos de red disponibles y la infraestructura de fibra oscura necesaria.

- *Solo cuando todos estos elementos sean completados y verificados, se podrá proceder con la solicitud de fibra óptica para el servicio de Internet, asegurando que el traslado y la interconexión de las redes se realicen sin contratiempos ni interrupciones.*

La Municipalidad Metropolitana de Lima está aclarando que el requerimiento para la instalación del servicio de fibra óptica para Internet será formalizado solo después de que todos los componentes necesarios para la infraestructura estén implementados y operativos. Esto garantiza que el proceso de conexión no se inicie sin que la infraestructura base esté lista, asegurando una transición sin problemas.

Mientras tanto, el proveedor debe cumplir con el traslado contingencia en los 30 días calendario, según lo estipulado, y se espera que una vez que la infraestructura esté lista, se solicite la fibra óptica para completar la solución de conectividad”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, señaló que la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la responsabilidad de garantizar que la infraestructura de fibra oscura esté disponible y funcione correctamente para interconectar la solución tecnológica en el nuevo centro de datos, asegurando que todos los componentes necesarios, como el centro de datos, cableado estructurado y sistemas de energía, estén listos antes de solicitar el servicio de fibra óptica.

Asimismo, precisó que actualmente se está realizando un estudio técnico para determinar la ubicación del nuevo centro de datos; la Entidad insiste en que la solicitud de instalación de la fibra óptica solo se formalizará una vez que toda la infraestructura requerida esté implementada y operativa, mientras que el proveedor debe cumplir con el traslado de contingencia en un plazo de 30 días calendario, según lo estipulado.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Municipalidad sea la responsable de la implementación de la “fibra oscura”, y toda vez que la Entidad ha precisado ello, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tomar en cuenta**⁶, lo precisado por la Entidad en el INFORME N° D000338-2024-MML-OGA-OGD-DRISTI.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Solución de soporte”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 60, alegando que la Entidad no ha motivado su absolución respecto a mantener en el requerimiento la versión MacOS 10.13 de los sistemas operativos, el cual no contaría con soporte del fabricante, vulnerando con ello el Principio de Vigencia Tecnológica. Por lo que, solicita que se acepte **MacOS 11.x y superior**.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.1.2.3 “Solución de Seguridad de Endpoint, Detección y Respuesta” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

⁶ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas definitivas

“5.1.2.3 Soluciones de Seguridad de Endpoint, Detección y Respuesta
(...)”

L. Características del agente

- Deberá ser un agente ligero que incluso pueda convivir con cualquier otro software instalado en el endpoint.
- Soporte para las siguientes versiones de sistemas operativos:
 - Windows 8.1 y superior, Windows Server 2012 y superior
 - MacOS 10.13 y superior
 - Linux, distribuciones: CentOS 6 y superior, Red Hat Enterprise Linux 6 y/o 7 y superior, Suse for Enterprise 12.1 y superior, Ubuntu Server 16 y superior, Oracle Linux 6 y superior.
- No debe requerir el reinicio del equipo para que agente se encuentre operativo.
- Deberá estar protegido ante intentos de desinstalación o manipulación del agente.
- Deberá ser posible definir un password y/o diferentes password de seguridad para la gestión de los agentes.

(...)”.

Es así que los participantes **PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN COMUNICACION Y SEGURIDAD S.A.C.** y **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** mediante las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 60, solicitaron lo siguiente:

- Consulta y/u observación N° 4:** Solicitó confirmar que se aceptarían soluciones que soporten versiones de MacOS 11 y superior, y no desde la versión 10.13 ya que no cuenta con soporte de fabricación.
- Consulta y/u observación N° 60:** Solicitó modificar los sistemas operativos, considerando lo siguiente:

“Soporte para las siguientes versiones de sistemas operativos:
Windows 8.1 y superior, Windows Server 2012 y superior
MacOS 11.x y superior
Linux, distribuciones: CentOS 6 y superior, **Red Hat Enterprise Linux 6.7 y/o 7 y superior**, Suse for Enterprise 12.1 y superior, Ubuntu Server 16 y superior, **Oracle Linux 6.7 y superior**”.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que la versión propuesta por el participante se encuentra dentro de lo indicado en los términos de referencia en el literal l) del numeral 5.1.2.3.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° D000338-2024-MML-OGA-OGD-DRISTI⁷ de fecha 18 de diciembre de 2024, señalando lo siguiente:

“(…)”
C) En respuesta al cuestionamiento N° 02, la entidad ha revisado la solución del proveedor, quien indica que la versión de MacOS debe ser 11.x y superior.

Sin embargo, los términos de referencia del CONCURSO PÚBLICO N° 25-2024-MML-OGA-OL, relacionados con la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO CORPORATIVO A INTERNET CON SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LIMA”, establecen que la versión mínima requerida es MacOS 10.13

⁷ Expediente N° 2024-0175040.

y superior.

*D) A pesar de que la versión solicitada por el proveedor (MacOS 11.x y superior) es más reciente que la especificada en los términos de referencia, **la entidad considera que la versión solicitada está dentro del rango de lo requerido, dado que es superior a MacOS 10.13. Por lo tanto, la propuesta del proveedor cumple con los términos de los requisitos establecidos en el concurso**”.*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su absolución alegando que el soporte “Mac OS 11x y superior” propuesto por el participante, se encuentra dentro del rango previsto en el requerimiento esto es “MacOS 10.13 y superior”, por lo que, no corresponde modificar el requerimiento, máxime si ello podría restringir la mayor participación de postores.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se acepte el soporte “MacOS 11 o superior”, y en la medida que la Entidad ha ratificado que lo propuesto por el participante se encuentra dentro de los rangos previstos en el requerimiento, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto al “Plazo de implementación”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 71, alegando que la Entidad en el requerimiento ha previsto el plazo de noventa (90) días para la implementación del servicio, sin considerar la magnitud de las actividades que se tendrían que desarrollar, lo cual, vulneraría la Ley y el Reglamento.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.1.4 “Implementación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“5.1.4 Implementación

El contratista debe tomar un tiempo máximo de Noventa (90) días calendario para la implementación, a partir del día siguiente de suscrito el acta de la aprobación del Plan del trabajo.

Culminada la implementación se suscribirá un Acta de culminación de la implementación del servicio, suscrito por el área técnica de la Oficina de Gobierno Digital.

(...)

Es así que el participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** mediante la consulta y/u observación N° 71, solicitó confirmar que se aceptará un plazo máximo de 150 días calendario para la implementación del servicio, contabilizado a partir de la firma del contrato.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante señalando que es una necesidad crucial mantener el tiempo establecido en los términos de referencia, toda vez que la Entidad requiere contar con el servicio en el menor tiempo posible, dado que el contrato vigente se encuentra próximo a culminar.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° D000338-2024-MML-OGA-OGD-DRISTI⁸ de fecha 18 de diciembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

E) En respuesta al cuestionamiento N° 03, la entidad proporciona la fundamentación técnica que justifica el tiempo de implementación del servicio.

Este plazo se ha determinado a partir de criterios técnicos, uno de los cuales es un estudio de mercado realizado por la Oficina de Logística de la entidad MML. En dicho estudio se identificó que existía una pluralidad de postores capaces de cumplir con el tiempo establecido en los términos de referencia para la “Contratación del Servicio de Acceso Corporativo a Internet con Seguridad Gestionada para la Municipalidad de Lima”.

F) Además, se toma en cuenta el antecedente del proyecto original, convocado bajo el proceso CP-SM-7-2021-MML-GA-SLC-1, que contemplaba un plazo de 74 días calendario. Con base en este antecedente y en el análisis de referencias previas, el área técnica calculó un promedio de los plazos estimados para ejecutar este servicio.

***Como resultado de este análisis, se concluyó que el tiempo necesario para llevar a cabo el servicio es de 90 días calendario, tal como se especifica en los términos de referencia para la “Contratación del Servicio de Acceso Corporativo a Internet con Seguridad Gestionada para la Municipalidad de Lima”**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó que el plazo de implementación del servicio será de noventa (90) días calendario, argumentado que en la indagación de mercado se ha evidenciado la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; además, ha señalado que en el procedimiento de selección anterior se ha previsto un plazo menor, por lo que, se ha tomado como referencia.

Además, en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias publicado en el SEACE, la Entidad ha declarado que existiría pluralidad de proveedores

⁸ Expediente N° 2024-0175040.

con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo incluye el plazo de implementación.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se amplíe el plazo de implementación, y la medida que la Entidad ha ratificado su requerimiento y existe pluralidad de proveedores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto a la “Capacitación”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 177, alegando que el comité de selección no se ha pronunciado respecto a que: (i) si la capacitación podrá ser del tipo no oficial, (ii) si podrá ser impartida por el personal del contratista, y (iii) si, de ser necesario, su duración podrá ser modificada.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.1.8 “Capacitación y/o entrenamiento” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“5.1.8 Capacitación y entrenamiento

- a) El contratista debe brindar al personal de la Oficina de Gobierno Digital la capacitación de manera virtual, que tendrá una duración de 32 horas, para 06 personas designadas por la entidad. Teniendo como máximo un plazo de dos días hábiles siguientes a la culminación de la Implementación para iniciar con la programación de las capacitaciones.
- b) El contenido de la capacitación deberá ser referente a la solución propuesta implementada.
- c) Al finalizar la capacitación se firmará un acta entre la Oficina de Gobierno Digital y el contratista.
- d) El contratista deberá entregar los certificados y/o documentos que acrediten la capacitación al personal de la Oficina de Gobierno Digital por la participación de la capacitación.

(...)”.

Es así que el participante **GTD PERÚ S.A.** mediante la consulta y/u observación N° 177, solicitó confirmar que la capacitación que se brindará será de tipo no oficial, y que podrá ser impartida por el personal del contratista a cargo; asimismo, solicitó confirmar que la duración de la capacitación podrá ser modificada.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que se ha considerado mantener la capacitación y el plazo máximo es de dos (2) días hábiles siguientes de culminada la implementación.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° D000338-2024-MML-OGA-OGD-DRISTI⁹ de fecha 18 de diciembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

G) En respuesta al cuestionamiento N° 04, la entidad ha considerado precisar lo siguiente a la empresa AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C; con respecto a los siguientes puntos:

B) Si la capacitación podrá ser del tipo no oficial; en respuesta al cuestionamiento y de acuerdo con los términos de referencia para la “Contratación del Servicio de Acceso Corporativo a Internet con Seguridad Gestionada para la Municipalidad de Lima”, en el numeral 5.1.8 capacitación y/o entretenimiento; en el ítem “b” se precisa que la capacitación; **el contenido de la capacitación deberá ser referente a la solución propuesta implementada es decir es tipo no oficial.**

C) Si podrá ser impartida por el personal del contratista; en respuesta al cuestionamiento y de acuerdo con los términos de referencia para la “Contratación del Servicios de Acceso Corporativo a Internet con Seguridad Gestionada para la Municipalidad de Lima”, en el numeral 5.1.8 capacitación y/o entretenimiento; en el ítem “a”, se indica que el contratista debe brindar al personal de la Oficina de Gobierno Digital la capacitación de manera virtual.

D) Si, de ser necesario, su duración podrá ser modificada, en respuesta al cuestionamiento y de acuerdo con los términos de referencia para la “Contratación del Servicio de Acceso Corporativo a Internet con Seguridad Gestionada para la Municipalidad de Lima”, en el numeral 5.1.8 capacitación y/o entrenamiento; en el ítem “a”, se indica que se tendrá una duración de 32 horas, para 06 personas designadas por la entidad.

La entidad considera necesario mantener dicho tiempo de horas ya que son varios componentes que abarcara la solución propuesta implementada” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° D000005-2025-MML-OGA-OGD-DRISTI¹⁰ de fecha 10 de enero de 2025, señalado lo siguiente:

“(…)

a) Para dar cumplimiento a lo solicitado por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a este punto: Respecto a la consulta y/u observación N° 177 la Oficina de Gobierno Digital, aclara que **la Capacitación se realizará por el contratista a través de su personal y/o un tercero, no obstante el contratista será responsable de que se cumpla dentro del contrato**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

⁹ Expediente N° 2024-0175040.

¹⁰ Expediente N° 2025-0005343.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que la capacitación será del tipo no oficial y deberá ser impartida de manera virtual por el personal del contratista, conforme a lo establecido en los términos de referencia. Además, se especifica que la duración de la capacitación será de 32 horas para seis (6) personas designadas por la Entidad, y aunque se reconoce que podría ser necesaria la modificación de la duración, se considera esencial mantener dicho tiempo para cubrir todos los componentes de la solución propuesta. Asimismo, confirmó que la capacitación podría ser realizada por el personal del contratista o por un tercero, aunque el contratista seguirá siendo responsable de asegurar su cumplimiento dentro del contrato.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se absuelvan las consultas relacionadas a que: (i) si la capacitación podrá ser del tipo no oficial, (ii) si podrá ser impartida por el personal del contratista, y (iii) si, de ser necesario, su duración podrá ser modificada, y en la medida que la Entidad en su informe técnico ha aclarado ello, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tomar en cuenta**¹¹, lo precisado por la Entidad en los Informes N° D000338-2024-MML-OGA-OGD-DRISTI y N° D000005-2025-MML-OGA-OGD-DRISTI.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

¹¹ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas definitivas

Cuestionamiento N° 5

Respecto al “Técnico perfil 3”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 175, alegando que la Entidad en la absolución de la consulta y/u observación hace referencia a que el “Técnico perfil 3” ejecutaría actividades durante todo el servicio, con lo cual, se estaría dando a entender que el referido técnico no participará solo en la etapa de implementación sino también durante todo el servicio que son tres (3) años. Por lo que, solicita que se aclare la confusión y poca claridad respecto a las actividades del referido técnico.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 9.1 “Personal clave” del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“9.1 Personal Clave

DETALLE	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA	CAPACITACION	ACTIVIDADES
JEFE DE PROYECTO	1	Título Profesional en Ingeniería en Electrónica y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería de Telecomunicaciones y/o Ingeniería de Sistemas y/o Ingeniería	Experiencia mínima de 04 años con experiencia Jefe de Proyecto en Proyectos y/o gestionando y/o coordinando y/o supervisando y/o Implementando Servicios de Internet con Seguridad	Certificado PMP y/o Diplomado en PMP y/o curso en Gestión de	Gestionar todo el proyecto desde el inicio hasta la puesta en marcha del servicio requerido
		Infomática y/o Ingeniería de Computación y Sistemas y/o Ingeniería de software.	Gestionada y/o implementando proyectos de telecomunicaciones y/o en la especialidad de tecnología de la información y/o redes de datos y/o comunicación switch y networking y/o comunicaciones y/o internet y/o enlaces de transmisión de datos y/o enlace de datos y/o Proyectos similares en entidades públicas y/o privadas	Proyecto con duración no menor de 30 horas lectivas	
(...)					
TÉCNICO PERFIL 3	1	Bachiller o Titulado profesional en ingeniería electrónica y/o ingeniera de telecomunicaciones y/o ingeniería de sistemas y/o ingeniería informática y/o ingeniería de computación y/o ingeniería de redes y comunicaciones y/o Ingeniería de Computación y Sistemas y/o Ingeniería de Software.	Experiencia mínima de 02 años en implementación de proyectos y/o servicios de telecomunicaciones tales como internet y/o transmisión de datos y/o enlace de datos y/o interconexión de datos y/o telefonía y/o seguridad perimetral y/o ciberseguridad y/o redes y comunicaciones y/o coordinador de soporte.	Constancia de haber cursado taller y/o programa en optimización de ancho de banda con una duración mínima de 24 horas lectivas.	Instalación y configuración de los equipos de balanceo y distribución de ancho de banda que son componentes del servicio requerido
(...)					

Es así que el participante **GTD PERÚ S.A.** mediante la consulta y/u observación N° 175, solicitó precisar que el perfil del “Ingeniero residente” corresponde al “Técnico perfil 3”.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que el tipo perfil 3, está alineado al personal clave de la ejecución del servicio; el ingeniero residente debe cumplir con los conocimientos necesarios para llevar a cabo y buen funcionamiento del servicio posterior a la implementación.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° D000338-2024-MML-OGA-OGD-DRISTI¹² de fecha 18 de diciembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)
H) La entidad aclara que el “técnico Perfil 3” será el personal clave en la ejecución de la implementación del servicio de “Acceso Corporativo a Internet con Seguridad Gestionada para la Municipalidad de Lima”. Este tendrá la responsabilidad exclusiva de realizar la instalación y configuración de los equipos de balanceo y distribución de ancho de banda, que son componentes fundamentales del servicio solicitado según los términos de referencia.
I) De este modo, se especifica que el rol de este técnico está limitado a la parte técnica relacionada con la instalación y configuración de los equipos mencionados, y no se extiende a otras áreas o responsabilidades del proyecto”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que el "técnico Perfil 3" es personal clave exclusivamente encargado de la instalación y configuración de los equipos de balanceo y distribución de ancho de banda durante la implementación del servicio de "Acceso Corporativo a Internet con Seguridad Gestionada", y enfatiza que su rol está limitado a estas tareas técnicas, **sin extenderse a otras áreas o responsabilidades del proyecto a lo largo de los tres años de servicio.**

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se aclare la confusión respecto a las actividades del personal “Técnico perfil 3”, y en la medida que la Entidad en su informe técnico ha aclarado que el referido personal realizará actividades relacionadas con la instalación y configuración de los equipos mencionados, no extendiéndose a otras áreas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

- **Se deberá tomar en cuenta**¹³, lo precisado por la Entidad en el INFORME N° D000338-2024-MML-OGA-OGD-DRISTI.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

¹² Expediente N° 2024-0175040.

¹³ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas definitivas

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto a la forma de pago:

Al respecto, de la revisión del numeral 2.5 “Forma de pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos de forma mensual previa conformidad de los servicios ejecutados.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Gobierno Digital emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Para el Informe mensual de servicio del contratista, producto entregable en el numeral 5.1.4.3 del presente término de referencia.

La documentación deberá ser presentada por mesa de partes virtual o mesa de partes física de la Municipalidad Metropolitana de Lima ubicada en Hospicio Manrique (entrada por el pasaje Acisclo Villarán N° 288-294, Cercado de Lima, altura de la Plaza Francia) en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en mesa de partes física y 24 horas mesa de partes virtual, dirigida a la Oficina de Logística. En caso corresponda hacer entrega de documentos originales, la documentación sólo podrá ser presentada a través de mesa de parte física, en la dirección y horario antes mencionado.

Por otro lado, de la revisión del numeral 13) “pago” de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

13. Pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en moneda nacional y en pagos ~~periódicos~~¹⁰ mensuales, previa conformidad del servicio.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Gobierno Digital emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Para el Informe mensual de servicio del contratista, producto entregable en el numeral 5.1.7.3 del presente término de referencia.

La documentación deberá ser presentada por mesa de partes virtual o mesa de partes física de la Municipalidad Metropolitana de Lima ubicada en Hospicio Manrique (entrada por el pasaje Acisclo Villarán N° 288-294, Cercado de Lima, altura de la Plaza Francia) en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en mesa de partes física y 24 horas mesa de partes virtual, dirigida a la Oficina de Logística. En caso corresponda hacer entrega de documentos originales, la documentación sólo podrá ser presentada a través de mesa de parte física, en la dirección y horario antes mencionado.

De lo expuesto, se advierte una incongruencia en la forma de pago prevista en el Capítulo II y III; en razón de ello, remitió el INFORME N° D00001-2025-MML-OGA-OGD-DRISTI, de fecha 6 de enero de 2025, señalando lo siguiente:

“(…)

c) De lo expuesto en los literales precedentes, la Oficina de Gobierno Digital, aclara que la forma de pago se realizará de la siguiente manera:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en moneda nacional y en pagos mensuales, previa conformidad del servicio.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Oficina de Gobierno Digital emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Para el Informe mensual de servicio del contratista, producto entregable en el numeral 5.1.7.3 del presente término de referencia.*

La documentación deberá ser presentada por mesa de partes virtual o mesa de partes física de la Municipalidad Metropolitana de Lima ubicada en Hospicio Manrique (entrada por el pasaje Acisclo Villarán N° 288-294, Cercado de Lima, altura de la Plaza Francia) en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en mesa de partes física y 24 horas mesa de partes virtual, dirigida a la Oficina de Logística. En caso corresponda hacer entrega de documentos originales, la documentación sólo podrá ser presentada a través de mesa de parte física, en la dirección y horario antes mencionado”.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a la información remitida por la Entidad.

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Respeto al personal clave:

Al respecto, de la revisión del numeral 9.1 “Personal clave” de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

DETALLE	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA	CAPACITACION	ACTIVIDADES
JEFE DE PROYECTO	1	Título Profesional en Ingeniería en Electrónica y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería de Telecomunicaciones y/o Ingeniería de Sistemas y/o Ingeniería	Experiencia mínima de 04 años con experiencia Jefe de Proyecto en Proyectos y/o gestionando y/o coordinando y/o supervisando y/o Implementando Servicios de Internet con Seguridad	Certificado PMP y/o Diplomado en PMP y/o curso en Gestión de	Gestionar todo el proyecto desde el inicio hasta la puesta en marcha del servicio requerido
		Informática y/o Ingeniería de Computación y Sistemas y/o Ingeniería de software.	Gestionada y/o implementando proyectos de telecomunicaciones y/o en la especialidad de tecnología de la información y/o redes de datos y/o comunicación switch y networking y/o comunicaciones y/o internet y/o enlaces de transmisión de datos y/o enlace de datos y/o Proyectos similares en entidades públicas y/o Privadas gestión de proyectos de telecomunicaciones tales como internet e internet dedicado y/o gestión y/o supervisión y/o implementación en proyectos de TI en las actividades de telecomunicaciones y/o Gestionando y/o supervisando y/o implementando proyectos de tecnologías de la información, tales como: Comunicaciones y/o conexión y/o redes y/o enlace de transmisión de datos y/o Internet. ³³	Proyecto con duración no menor de 30 horas lectivas	
TÉCNICO PERFIL 1	1	Bachiller y/o Titulado profesional en ingeniería electrónica y/o ingeniera de telecomunicaciones y/o ingeniería de sistemas y/o ingeniería informática y/o ingeniería de computación y/o ingeniería de redes y comunicaciones y/o Ingeniería de Computación y Sistemas y/o Ingeniería de Software.	Experiencia mínima de 02 años en implementación de proyectos y/o servicios de telecomunicaciones tales como internet y/o transmisión de datos y/o enlace de datos y/o interconexión de datos y/o telefonía y/o seguridad perimetral y/o ciberseguridad y/o redes y comunicaciones y/o coordinador de soporte.	Constancia de haber cursado taller y/o programa de routing y/o switching con una duración mínima de 24 horas lectivas y/o certificado oficial en la marca de los routers propuestos, teniendo en cuenta que los certificados oficiales de la marca. ⁴⁰	Instalación y configuración de los equipos de red y/o comunicaciones que son componentes del servicio requerido

TÉCNICO PERFIL 2	1	Bachiller o Titulado profesional en ingeniería electrónica y/o ingeniera de telecomunicaciones y/o ingeniería de sistemas y/o ingeniería informática y/o ingeniería de computación y/o ingeniería de redes y comunicaciones y/o Ingeniería de Computación y Sistemas y/o Ingeniería de Software.	Experiencia mínima de 02 años en implementación de proyectos y/o servicios de telecomunicaciones tales como internet y/o transmisión de datos y/o enlace de datos y/o interconexión de datos y/o telefonía y/o seguridad perimetral y/o Cyberseguridad y/o redes y comunicaciones y/o coordinador de soporte y/o Configuración y/o instalación de servicios de seguridad informática.	Constancia de haber cursado taller y/o programa en Seguridad de la información con una duración mínima de 24 horas lectivas y/o constancia de aprobación de un curso en solución NGFW por parte del fabricante y/o certificado oficial de NGFW. ²¹	Instalación y configuración de seguridad que son componentes del servicio requerido
TÉCNICO PERFIL 3	1	Bachiller o Titulado profesional en ingeniería electrónica y/o ingeniera de telecomunicaciones y/o ingeniería de sistemas y/o ingeniería informática y/o ingeniería de computación y/o ingeniería de redes y comunicaciones y/o Ingeniería de Computación y Sistemas y/o Ingeniería de Software.	Experiencia mínima de 02 años en implementación de proyectos y/o servicios de telecomunicaciones tales como internet y/o transmisión de datos y/o enlace de datos y/o interconexión de datos y/o telefonía y/o seguridad perimetral y/o ciberseguridad y/o redes y comunicaciones y/o coordinador de soporte.	Constancia de haber cursado taller y/o programa en optimización de ancho de banda con una duración mínima de 24 horas lectivas. y/o constancia de aprobación de un curso en solución Ancho de banda por parte del fabricante y/o certificado oficial de solución de Ancho de Banda por parte del fabricante y/o certificados oficiales de la marca. ²²	Instalación y configuración de los equipos de balanceo y distribución de ancho de banda que son componentes del servicio requerido

Por otro lado, de la revisión del acápite B.3) “Calificaciones del personal clave” de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p>Requisitos:</p> <p>Un (1) Jefe de Proyecto Título profesional en ingeniería electrónica y/o ingeniería de telecomunicaciones y/o ingeniería de sistemas y/o Ingeniería informática y/o Ingeniería de Computación y Sistemas y/o Ingeniería de software.</p> <p>Tres (3) Técnicos para la implementación del servicio. Bachiller o Titulado profesional en ingeniería electrónica y/o ingeniera de telecomunicaciones y/o ingeniería de sistemas y/o ingeniería informática y/o ingeniería de computación y/o ingeniería de redes y comunicaciones y/o Ingeniería de Computación y Sistemas y/o Ingeniería de Software.</p>

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<u>Requisitos:</u> Un (1) Jefe de Proyecto Experiencia mínima de 04 años con experiencia Jefe de Proyecto en Proyectos y/o gestionando y/o coordinando y/o supervisando y/o Implementando Servicios de Internet con Seguridad Gestionada y/o implementando proyectos de telecomunicaciones y/o en la especialidad de tecnología de la información y/o redes de datos y/o comunicación switch y networking y/o comunicaciones y/o internet y/o enlaces de transmisión de datos y/o enlace de datos y/o Proyectos similares y/o gestión de proyectos de telecomunicaciones tales como internet e internet dedicado y/o gestión y/o supervisión y/o implementación en proyectos de TI en las actividades de telecomunicaciones y/o Gestionando y/o supervisando y/o implementando proyectos de tecnologías de la información, tales como: Comunicaciones y/o conexión y/o redes y/o enlace de transmisión de datos y/o Internet en entidades públicas y/o privadas¹³. Tres (03) Personal Técnico Experiencia mínima de 02 años en implementación de proyectos y/o servicios de telecomunicaciones tales como internet y/o transmisión de datos y/o enlace de datos y/o interconexión de datos y/o telefonía y/o seguridad perimetral y/o ciberseguridad y/o redes y comunicaciones y/o coordinador de soporte.

De lo expuesto, se advierte una incongruencia en la formación académica del Jefe de proyecto y la experiencia del Jefe de proyecto y Personal técnico prevista en los términos de referencia y los requisitos de calificación; en razón de ello, remitió el INFORME N° D00001-2025-MML-OGA-OGD-DRISTI, de fecha 6 de enero de 2025, señalando lo siguiente:

<p>“(…)</p> <p>b) De lo expuesto en el literal precedente, la Oficina de Gobierno Digital, aclara que la formación académica se solicitará de la siguiente manera:</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA: <i>Título profesional en ingeniería electrónica y/o ingeniería Industrial y/o ingeniería de telecomunicaciones y/o ingeniería de sistemas y/o Ingeniería informática y/o Ingeniería de Computación y Sistemas y/o Ingeniería de software.</i></p> <p>c) Asimismo, la Oficina de Gobierno Digital, precisa los requisitos de la experiencia del jefe de proyecto y de los tres (03) personal técnico:</p> <p>EXPERIENCIA JEFE DE PROYECTO:</p> <p><i>Experiencia mínima de 04 años con experiencia Jefe de Proyecto en Proyectos y/o gestionando y/o coordinando y/o supervisando y/o Implementando Servicios de Internet con Seguridad Gestionada y/o implementando proyectos de telecomunicaciones y/o en la especialidad de tecnología de la información y/o redes de datos y/o comunicación switch y networking y/o comunicaciones y/o internet y/o enlaces de transmisión de datos y/o enlace de datos y/o Proyectos similares y/o gestión de proyectos de telecomunicaciones tales como internet e internet dedicado y/o gestión y/o supervisión y/o implementación en proyectos de TI en las actividades de telecomunicaciones y/o Gestionando y/o supervisando y/o implementando proyectos de tecnologías de la información, tales como: Comunicaciones y/o conexión y/o redes y/o enlace de transmisión de datos y/o Internet en entidades públicas y/o privadas.</i></p> <p>EXPERIENCIA DE PERSONAL TÉCNICO:</p> <p>Técnico N°01:</p>
--

Experiencia mínima de 02 años en implementación de proyectos y/o servicios de telecomunicaciones tales como internet y/o transmisión de datos y/o enlace de datos y/o interconexión de datos y/o telefonía y/o seguridad perimetral y/o ciberseguridad y/o redes y comunicaciones y/o coordinador de soporte.

Técnico N°02:

Experiencia mínima de 02 años en implementación de proyectos y/o servicios de telecomunicaciones tales como internet y/o transmisión de datos y/o enlace de datos y/o interconexión de datos y/o telefonía y/o seguridad perimetral y/o Cyberseguridad y/o redes y comunicaciones y/o coordinador de soporte y/o Configuración y/o instalación de servicios de seguridad informática.

Técnico N°03:

Experiencia mínima de 02 años en implementación de proyectos y/o servicios de telecomunicaciones tales como internet y/o transmisión de datos y/o enlace de datos y/o interconexión de datos y/o telefonía y/o seguridad perimetral y/o ciberseguridad y/o redes y comunicaciones y/o coordinador de soporte”.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el requisito de calificación conforme a lo señalado por la Entidad en su informe técnico.

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. Respecto al requisito de calificación “Habilitación”:

Al respecto, de la revisión del requisito de calificación “habilitación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

**A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN**

Requisitos:

El postor deberá contar con registro de servicio de valor añadido, para la prestación del servicio de conmutación de datos por paquetes, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cobertura a nivel nacional y/o El postor deberá contar con concesión para servicios públicos de telecomunicaciones.

El postor deberá contar como mínimo con (02) dos salidas internacionales a través de distintos redundantes TIER-1.

(...)

Acreditación:

Copia de cada ítem respectivo a fin de acreditar la información solicitada” (El subrayado y resaltado es nuestro).

- a) Al respecto, cabe indicar que las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y la Opinión N° 186-2016/DTN, establecen que la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación.

En ese sentido, se advierte que las “salidas internacionales a través de distintos redundantes TIER-1” no constituyen requisitos habilitantes para autorizar la actividad objeto del presente procedimiento de selección; por lo que, no se consideran como requisitos de calificación. Sin embargo, considerando la importancia del referido documento, se dispondrá trasladar la exigencia del mismo al perfeccionamiento del contrato.

- b) En el requisito de calificación “habilitación”, se advierte que la Entidad estaría exigiendo que la acreditación se realice por cada ítem; sin embargo, en la presente contratación se ha previsto solo un ítem.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** del requisito de calificación “habilitación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

*“A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN*

Requisitos:

El postor deberá contar con registro de servicio de valor añadido, para la prestación del servicio de conmutación de datos por paquetes, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cobertura a nivel nacional y/o El postor deberá contar con concesión para servicios públicos de telecomunicaciones.

~~El postor deberá contar como mínimo con (02) dos salidas internacionales a través de distintos redundantes TIER-1.~~

Acreditación:

~~Copia de cada ítem respectivo a fin de acreditar la información solicitada (...)~~”.

- Se **adecuará** el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato.

(...)

El postor ganador de la buena pro deberá contar como mínimo con (02) dos salidas internacionales a través de distintos redundantes TIER-1.

(...)”.

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. Respeto a la cláusula anticorrupción:

Al respecto, de la revisión del numeral 6.1 “Otras obligaciones del contratista” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“6.1 Otras Obligaciones del Contratista

a) Clausula Anticorrupción

Él se obliga durante el desarrollo de los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual, a lo siguiente:

- Conducirse en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.
- No haber incurrido en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada.

(...)”.

De lo expuesto, se advierte que la cláusula anticorrupción prevista en el requerimiento no estaría acorde a la cláusula anticorrupción prevista en la proforma del contrato, por lo que, corresponde que se modifique.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el literal a) del numeral 6.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5. Respeto a los requisitos para perfeccionar el contrato:

Al respecto, de la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

m) Pólizas de seguros según lo detallado en el numeral 5.7

(...)”.

Por otro lado, de la revisión del literal a) previsto en el numeral 6.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“6.1 Otras Obligaciones del Contratista

(...)

c) Seguros Aplicables

El Contratista es responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de tiempo de ejecución del contrato, todas las pólizas de seguros y coberturas que por Ley le competen a su actividad.

Adicionalmente y en amparo a la presente contratación, deberá contar con las siguientes pólizas de seguros:

Seguro de SCTR Salud y Pensión.

El contratista deberá contratar y mantener vigente durante el plazo de prestación del servicio, la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión para todo su personal propuesto al servicio materia de la contratación. Las coberturas citadas deberán cubrir los daños contra el cuerpo o la salud, por accidente de trabajo o enfermedad que pudiera sufrir el personal a consecuencia de la prestación del servicio, y se incluye pensión de sobrevivencia, pensión de invalidez, muerte accidental y gastos de curación. y/o

El proveedor proporcionará seguros a sus trabajadores que cubra atención médica y/o accidentes personales ante accidentes durante el periodo de contrato y/o

El proveedor se hará responsable de cualquier accidente de su propio personal, de usuarios o de cualquier daño a terceros que ocurriera como consecuencia de la ejecución de los servicios de implementación, mantenimiento correctivo y/o preventivo contratados, sin perjuicio de la institución.¹⁹

Seguro de Responsabilidad civil hasta US\$ 100,000.00

OTRAS CONSIDERACIONES

- En el supuesto caso que las pólizas de seguros o Póliza GLOBAL ²⁰sean insuficientes o no puedan ejecutarse por cualquier motivo, ante la eventualidad de un siniestro, el Contratista asumirá directamente el pago de la indemnización a terceras personas, así como a la Entidad y/o a su personal y siempre que la responsabilidad sea atribuible al Contratista.
- Es responsabilidad del Contratista obtener coberturas adicionales, a las señaladas anteriormente, cuando sea aplicable. La no contratación de las pólizas necesarias incluyendo sus coberturas adicionales no libera de responsabilidad al Contratista por los daños ocasionados a la Entidad y/o a cualquier tercero que se vea afectado, siempre que le sean imputables.
- En caso de siniestro, el importe del deducible será asumido por el Contratista. La Entidad, su personal y terceros afectados, serán íntegramente indemnizados.
- El pago de las primas de seguros correspondientes a las pólizas mencionadas, serán asumidas por el Contratista y corren por cuenta y riesgo de estos.
- El Contratista deberá evidenciar el pago total de los seguros presentados o en su defecto de ser fraccionado el pago de las pólizas, deberá presentar copia del pago de la primera cuota, así como el convenio de pago respectivo.
- Las coberturas de los seguros requeridos al Contratista son primarias, respecto a los intereses de la Entidad y cualquier otro seguro contratado por la Entidad.
- En caso el Contratista presente pólizas considerando una vigencia menor al plazo del tiempo de ejecución del contrato, será responsable de renovar dichos seguros de forma previa al vencimiento e informar oportunamente. Asimismo, deberá de presentar al momento de entregar los documentos para el inicio efectivo del servicio, un compromiso de renovación del seguro bajo las mismas condiciones antes del término de la vigencia del seguro presentado.

(...)”.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad, en los requisitos para perfeccionar el contrato, ha previsto la presentación de las pólizas de seguros “según lo dispuesto en el numeral 5.7”; sin embargo, las condiciones de los seguros fueron previstas en el literal c) del numeral 6.1 del requerimiento, por lo que, deberá corregirse ello.

En ese orden, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el literal m) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

*“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
m) Pólizas de seguros según lo detallado *en el literal c) en el numeral 6.1*
~~5.7~~
(...)”.*

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 22 de enero de 2025.

Códigos: 6.1 y 6.3.